

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 037 DE 2018	
ENTIDAD:	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO
NIT:	900.874.999-7
R. LEGAL:	JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS
COLABORADOR:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS INDIGENAS KANKUAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA ASOPROKAN
NIT:	900.254.874-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ELIAS ARIAS MARTINEZ
C. C.	12.720.497 DE VALLEDUPAR
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1491 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO.
PLAZO:	HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR:	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.195.261.650,00).

Entre los suscritos **JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.018.965 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO** con NIT No. 900874999-7, en calidad de Cabildo Gobernador Kankuamo, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014 y la Resolución No. 1387 del 2014 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, mediante la cual se aprobó la solicitud del Resguardo Indígena Kankuamo para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI, quien declara bajo la gravedad de juramento en este acto que tanto él como la entidad que representa cuentan con capacidad para celebrar este convenio y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, y

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Santa Cecilia de Santa Marta, Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

en adelante se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte, y por la otra, **JOSE ELÍAS ARIAS MARTINEZ**, mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía No. 12.720.497 de Valledupar, actuando en su calidad de Representante Legalmente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS INDIGENAS KANKUAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA ASOPROKAN, Entidad Sin Ánimo de Lucro, legalmente constituida mediante acta No. 1 del 06 de junio de 2008, registrado bajo el No. 8515 del libro I del registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 03 de diciembre de 2008, con NIT No. 900.254.874-5, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, y quien en adelante para efectos del presente Convenio se denominará, **EL COLABORADOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de colaboración para el cumplimiento de planes, programas y/o actividades de interés público con persona privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017 y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **I).** En nuestro país, durante muchos siglos, ha sido una constante que los pueblos indígenas sean ignorados por la institucionalidad pública y sus administradores, además de ser considerados como individuos inferiores a las personas no indígenas, sujetos a su voluntad y carentes del más mínimo derecho por el simple hecho de ser diferentes. Pese a ello, en las últimas décadas los asuntos indígenas se han convertido en uno de los puntos más relevantes a tratar en la agenda política del Estado, constituyéndose así en objeto de políticas públicas. El movimiento indígena y sus reivindicaciones, se han afianzado al punto de liderar reformas constitucionales y legales que muestran una nueva relación entre los Estados y los indígenas, lo anterior teniendo por parámetro fundamental el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Así, políticas estatales de corte paternalista han sido superadas y hoy nos encontramos ante nuevos sujetos de derecho: los Pueblos Indígenas. **II).** Precisamente, la Constitución Política de 1991, contempla disposiciones especiales que promueven tanto los derechos de los pueblos indígenas en el país como los propósitos del presente convenio, entre ellas: **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; **artículo 13.** (...)El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...); **El artículo 246.** "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional". **III).** La Corte Constitucional, ha interpretado del artículo 246 en reiterada jurisprudencia, señalando que la Constitución Política prevé la existencia de una jurisdicción especial indígena, e indica que su contenido normativo comprende: (i) la facultad de las comunidades de establecer autoridades judiciales propias; (ii) la potestad de disponer de sus propias normas y procedimientos; (iii) la sujeción de los elementos anteriores a la Constitución y la ley; y (iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sucre Neutchede Santo María Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

indígena con el sistema judicial nacional.¹ “Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas, que se extiende no solo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de normas y procedimientos, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional, con el fin de hacer efectivo el principio de la diversidad dentro de la unidad” En tal virtud, ha puntualizado que resulta “una figura fundamental para un Estado pluralista que se funda en la autonomía de los pueblos indígenas, en la diversidad étnica y cultural, en el respeto al pluralismo y en la dignidad humana que permite el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre y cuando no sean contrarios a la Carta Política y a la Ley”². **IV).** Ahora bien, en el marco del bloque de constitucionalidad existen diversos instrumentos jurídicos que obligan al Estado a garantizar las condiciones necesarias para que, de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas, los miembros de dichas comunidades puedan acceder al conocimiento bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Precisamente, Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, desarrolla los derechos que tienen los pueblos indígenas, así como las obligaciones que tiene el Estado frente a estos, resaltándose el Artículo 4, el cual establece que: *“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de los pueblos interesados.”* Por su parte el artículo 8 señala que *“(…) al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario (…)*”. Por su parte, el artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra: *“1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas”.* **V).** A su vez, el Decreto 1953 de 2014, en su artículo 1 prescribe lo siguiente: *“El presente decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.”* El

¹ Sentencia C-139 de 1996, reiterada, entre otras, en las sentencias T-552 de 2003, T-617 de 2010, T-921 de 2013, T-764 de 2014 y T-196 de 2015.

² Sentencia T-397-16. Corte Constitucional de Colombia.

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

Artículo 13 consagra que los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida, dentro de dichas competencias se resalta la de: *"Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad"*. El artículo 9 establece que los *"Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal (...)*.

VI). En el marco del cumplimiento del precitado Decreto el Resguardo Indígena Kankuamo fue autorizado para asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos correspondientes a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), mediante la Resolución No. 1387 de 2015 expedida por el Departamento Nacional de Planeación. Es importante resaltar que la entidad Resguardo indígena Kankuamo fue constituido legalmente mediante la Resolución 0012 de 10 de Abril de 2003 del INCORA (hoy INCODER en liquidación) y tiene como misión institucional *"Asegurar el cumplimiento de los mandatos de la Ley de Origen y el Plan Propio del Pueblo indígena Kankuamo, orientado por elementos como Territorio ancestral, Gobierno propio e interno y permanencia cultural, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la salvaguarda de la población Kankuama"*. Es menester resaltar que en cumplimiento de los mandatos de la Ley de Origen, el Pueblo indígena Kankuamo aprobó su Plan de vida conocido como *"El Plan Propio del Pueblo Kankuamo"*. **VII).** Adicionalmente, el pueblo indígena Kankuamo fue declarado, desde las altas esferas institucionales del Estado Colombiano, *"en peligro de ser exterminado –cultural o físicamente"*, según lo define la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, luego de analizar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario del cual ha sido víctima. Además, ha sido reconocido por el máximo tribunal Constitucional como un sujeto de especial protección constitucional, situación que requiere la adopción de medidas especiales que permitan la superación de dicho estado, especialmente para la reparación integral de las víctimas. Precisamente, la Corte ordena el diseño, formulación e implementación de un programa de garantías y un plan de salvaguarda étnico y cultural para los Pueblos Indígenas reconocidos en riesgo de exterminio por el conflicto armado y factores subyacentes como la pobreza, entre ellos el pueblo Kankuamo. **VIII).** En el año 2013 el Pueblo Kankuamo, construye de manera colectiva y participativa el Plan de Salvaguarda del Pueblo Kankuamo, y en su fase diagnostico identifica como problema estructural: *"La desestabilización de la economía propia del pueblo Kankuamo"*; problema específico: *"El debilitamiento de la soberanía alimentaria por la reducción de la producción y el consumo de los alimentos propios"*; y describe el problema de la siguiente manera: *"El Pueblo indígena Kankuamo contaba con un considerable número de actividades productivas agrícolas de subsistencia, basadas en el pan coger, producción de frutales, producción de pequeños monocultivos de caña y café, producción pecuaria bovina en baja escala, y la producción de mochilas las cuales se vendían para adquirir los productos que no se producían en la región. Sobre la base del debilitamiento de la producción por causas asociadas al conflicto armado, surge*

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

el problema de dependencia de Valledupar, para el abastecimiento de productos, plátano, guineo y yuca, que se producían en cantidades grandes para abastecer la región; lo cual generó mayor consumo de productos alimenticios con químicos, que no son propios de la región". **IX).** La anterior afirmación es evidente en la población Kankuama, la cual como efecto del conflicto armado sufre múltiples afectaciones en la forma de vida y las dinámicas socioculturales que a su vez han desencadenan diversos y preocupantes problemas sociales. Precisamente uno de estos es el debilitamiento de la producción agropecuaria del Resguardo. Hace tan solo dos décadas se contaba con producción propia suficiente para el autoabastecimiento alimentario, quedando incluso excedentes destinados a la comercialización. Sin embargo, una vez llegó el conflicto armado al territorio Kankuamo se generó un abandono de las fincas en aproximadamente un 70% debido que los actores armados: amenazaban, desplazaban, asesinaban y amedrentaban a la población; de tal suerte que se prefería quedarse en los asentamientos buscando alternativas para poder sobrevivir y abandonar el campo, siendo la fuente de subsistencia. **X).** El Pueblo Kankuamo en su Plan de Salvaguarda, en el componente de protección territorial y de garantías y restablecimiento de derechos, mandató: 1). Restablecer la soberanía alimentaria, mediante el fortalecimiento de la producción y el consumo de alimentos propios, 2). Se fortalece la economía propia del Pueblo Kankuamo; y estableció las siguientes medidas: 1. Formular e implementar la política alimentaria propia del Pueblo Kankuamo que involucre las prácticas productivas y comerciales propias, la protección de los conocimientos y el desarrollo sostenible, 2. Promover el desarrollo económico y social sostenible de la población Kankuama a partir del fortalecimiento de los elementos culturales propios, y la producción interna y comercialización de productos propios, para coadyuvar la economía familiar del Resguardo. Lo anterior, se puede plantear en el siguiente cuadro:

PROBLEMA ESTRUCTURAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	PLAN	PROGRAMA
Desestabilización de la economía propia del pueblo kankuamo	Debilitamiento de la soberanía alimentaria por la reducción de la producción y el consumo de los alimentos propios	Crear e implementar programas que incentiven y garanticen la producción y consumo de alimentos propios en el territorio kankuamo.	Recuperación de los procesos de producción propia que garantice la disponibilidad para el consumo de alimentos propios del Pueblo Kankuamo.
Desestabilización de la economía propia del pueblo kankuamo	Decaimiento de la economía propia del Pueblo Kankuamo asociado al conflicto armado	Fortalecimiento de la economía del pueblo indígena kankuamo.	Incentivar y Reactivar la Productividad en el Territorio Kankuamo.
Afectación de la relación espiritual,	Debilitamiento de la cultura propia	Recuperación y protección de los saberes del pueblo	Recuperación de la alimentación propia

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

cultural y material con la madre tierra		kankuamo	
Afectación a los derechos del Pueblo Kankuamo por el conflicto armado interno.	Violación sistemática de los derechos del pueblo Kankuamo	Plan integral de reparaciones colectivas para pueblos y comunidades indígenas (pircpici).	Programa de atención psicológica integral y con enfoque diferencial para las víctimas del pueblo kankuamo.

XI). El IV Congreso del pueblo Kankuamo estableció mandatos relacionados con la Autonomía alimentaria, la reparación integral a víctimas, así: Exigir a la UARIV el respeto de la Autonomía y Autodeterminación del Pueblo Kankuamo, mediante la garantía del enfoque étnico diferencial en la ruta de Reparación Integral en los procesos de Retorno y Reubicación de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4633 de 2011; Diseñar e implementar la política de autonomía alimentaria bajo los lineamientos de las autoridades del pueblo Kankuamo; Fortalecer la estrategia de acompañamiento cultural, psicosocial y jurídico para las Mujeres Kankuamas. **XII).** En el Plan de Vida del Pueblo Kankuamo (Plan Propio), encontramos las siguientes dimensiones: 2. Fortalecimiento Del Gobierno Propio Y La Autodeterminación; Componente: B. Fortalecimiento del Modelo económico propio del pueblo Kankuamo; Estrategia: Fortalecimiento de la Economía propia del pueblo Kankuamo y Fortalecimiento de la autonomía alimentaria del pueblo Kankuamo. 3. Restablecimiento De Los Derechos Colectivos E Individuales Del Pueblo Kankuamo; Componente: D. Fortalecimiento cultural para la recuperación de los roles del pueblo Kankuamo, como mecanismo para la apropiación cultural y territorial; estrategia: Plan de Pervivencia de los miembros del Pueblo Kankuamo con un alcance integral y un espectro amplio que abarque todos los sitios donde se encuentren los(as) Kankuamos(as) víctimas del conflicto armado de forma directa o indirecta; programa: Incentivar y Reactivar la Productividad en la población Kankuama en situación de desplazamiento, para fortalecer procesos de estabilización socioeconómica y retorno digno. **XIII).** El Resguardo Indígena Kankuamo para la vigencia 2018 contempló la ejecución del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR". En este sentido las autoridades del Pueblo Kankuamo, en representación de la comunidad, presentaron ante La Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas el proyecto antes citado, aportando recursos de cofinanciación y siendo el Pueblo Kankuamo, reconocido como sujeto colectivo de reparación de acuerdo al decreto-ley 4633 del 2011. Luego de esto, la UARIV mediante su equipo evaluador del grupo de proyectos de inversión territoriales para la vida y reconciliación realizó la verificación de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros; emitiendo concepto favorable con destino al comité de decisión, quienes a su vez, de acuerdo al acta 02 de fecha del 03 de agosto del 2018, priorizaron y asignaron recursos para la cofinanciación del proyecto. Lo anterior conllevó a la suscripción del convenio interadministrativo No. 1491 del 2018, celebrado entre Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Resguardo Indígena Kankuamo, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos para poner en marcha el proyecto denominado "Fortalecimiento de la soberanía alimentaria mediante la recuperación de la producción agropecuaria en el Resguardo Indígena

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

Kankuamo, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”. Este Convenio fue suscrito en cumplimiento de la orden Décimo Tercera del Auto 383 de 2010, emitido por la Corte Constitucional en sala especial de seguimiento de la T- 025 del 2004. Además, la contratación y ejecución del presente Convenio, debe ser considerado en el contexto de ser una medida especial para la restitución de derechos de población kankuama víctima del conflicto, atendiendo las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y especialmente el Decreto-ley 4633 de 2011. **XIV).** Atendiendo los plazos de ejecución del convenio; el calendario cultural tradicional del Pueblo Kankuamo que implica que las actividades de siembra deben desarrollarse en el mes de octubre y siguiendo factores de la naturaleza; El principio de anualidad fiscal que rige los recursos con los que se financia este proyectos, que deben ejecutarse a 31 de Diciembre del 2018; Las reglas que rigen las modalidades de selección en la contratación estatal y los tiempos que conlleva cada una; La pertinencia cultural por tratarse de actividades a desarrollarse en territorios Indígenas y cuyos beneficiarios son Indígenas y víctimas del conflicto armado; la experiencia e idoneidad del contratista en relación con trabajo para Pueblos Indígenas, que es escasa en el sector, en donde se toma como acción afirmativa contratar con personas naturales o jurídicas que tengan relación cultural con el Pueblo Kankuamo, se ha contemplado la suscripción de un Convenio de Colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), con fundamento en lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 092 de 2017. **XV).** El Artículo 355 de la Constitución Política de 1991, y en especial el Decreto 092 de 2017 mediante el cual se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Las normas aplicables son: Artículo 2: “*Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. Además, el artículo 3 ibídem señala: “Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que*

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. Ahora bien, frente al desarrollo de un proceso competitivo el inciso 3 del artículo 4 ibídem consagra que: "Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos". XVI). Se persigue, pues, alcanzar los fines constitucionales relacionados con la protección de la diversidad étnica y cultural del país, además de contribuir al goce efectivo de los derechos, colectivos e individuales, del pueblo indígena Kankuamo, especialmente, el fortalecimiento de la Soberanía alimentaria, la Autonomía y el Gobierno Propio y la identidad cultural, avanzando en la recuperación de la alimentación propia, aumentando áreas de siembra con especies tradicionales que hacen parte del acervo alimentario en el territorio. Esta recuperación implica un trabajo importante que permitirá aumentar la producción de alimentos propios para de esta manera garantizar la alimentación a los beneficiarios del proyecto pero igualmente permitirá disponer de alimentos que bien pueden ser comercializados o en su defecto intercambiados en el Resguardo Kankuamo. En ultimas se trata de principalmente de hacer efectivo el derecho a la alimentación de la población del pueblo Kankuamo. XVII).

Las Autoridades Indígenas del Pueblo Kankuamo, vienen construyendo e implementando un sistema administrativo de gobierno propio acorde con las particularidades culturales y teniendo como marco jurídico lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014, en ese sentido toda acción administrativa o contractual lleva implícita una intención para fortalecer ese Sistema de gobierno Propio, por lo tanto el mecanismo de selección y el convenio que se utiliza tendrá entre otras, esa finalidad. XVIII).

Se requiere de una entidad, que cuente con reconocida idoneidad y experiencia que acredite su capacidad técnica y administrativa para lograr el desarrollo exitoso de las actividades previstas, de tal forma que se cumplan los objetivos planteados, y en suma, se cumpla lo establecido en el Plan Propio del Pueblo Kankuamo, con presencia en la zona y que su experiencia abonada en temas de fortalecimiento productivo y de soberanía alimentaria, le permita adelantar acciones para realizar intervenciones de desarrollo agropecuario en territorios indígenas, con el propósito de aumentar la capacidad de autoabastecimiento alimentario en el Resguardo Kankuamo. Esta experiencia debe ser específica en el desarrollo de las mismas actividades conexas o similares, específicamente en resguardos o en sus comunidades indígenas. XIX).

Con fundamento en lo expuesto, se solicitó a LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS INDIGENAS KANKUAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA ASOPROKAN, Entidad Sin Ánimo de Lucro identificada con el NIT 900.254.874-5, la presentación de una propuesta técnica y económica para la ejecución de un Convenio de Colaboración, la cual fue presentada y aceptada dado que dicha ESAL cumple con los requisitos y condiciones definidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes. En cuanto a su objeto social la ESAL tiene contemplado, entre otros aspectos, lo siguiente: "5. Estimular, impulsar y fortalecer la producción agropecuaria y su industrialización.; 8. Formular, gestionar y ejecutar proyectos productivos en el campo agropecuario y agroindustrial (...); 9. Fomentar (...) convenios de diferente índole con organismos privados y/o públicos de orden nacional (...); 10. Fomentar la autonomía, seguridad y soberanía alimentaria de las comunidades a fin de avanzar en la disminución de su vulnerabilidad y de aumentar su capacidad de autoalimentación, recuperando valores y elementos culturales relacionados con la alimentación propia o tradicional; 11. Colaborar y realizar acuerdos con otras

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

entidades e instituciones privadas o públicas que persigan fines similares; 19. Gestionar la adquisición, venta, importación y exportación de toda clase de maquinaria, equipos, herramientas así como también toda clase de pies de cría de especies menores y mayores, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes, abonos, insecticidas, fungicidas, desparasitantes, multivitamínicos, elementos para riego, entre otros, además de materiales de ferretería, y demás elementos para el desarrollo productivo y competitivo del sector agropecuario y la agroindustria; 21. Prestar servicios técnicos de toda clase relacionados con su objeto social y en especial en aquellas cadenas productivas definidas en los presentes estatutos; 22. Promover el desarrollo cultural y tradicional de las comunidades (...). Además, la ESAL acreditó amplia experiencia con resultados satisfactorios, razones que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del Convenio; tal calidad fue evaluada por el Cabildo Gobernador mediante escrito debidamente motivado, el cual hace parte integral del presente documento. Además, dentro de su estructura existe un órgano directivo denominado Consejo Directivo, cuenta con más de seis (6) meses de constitución y el término de su duración es de treinta (30) años. Así mismo, su representante legal certificó que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuestos y aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses de conformidad con la legislación vigente. **XX**). EL RESGUARDO realizó los estudios previos correspondientes y la justificación de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección a adelantar, realizando el análisis de la procedencia de contratar con una ESAL y de la reconocida idoneidad, en relación con los siguientes aspectos: i). Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; ii). No hay una relación conmutativa entre las partes; iii). No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro; iv). Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; v). Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro; vi). Experiencia; vii). Estructura organizacional e indicadores de eficiencia; viii). Reputación. Así mismo, se cuenta con la apropiación presupuestal que garantizan la disponibilidad de recursos con cargo al rubro: "FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR" Recursos de otras fuentes de cofinanciación. CDP No. 037-2018 del 24 de septiembre de 2018, Rubro R.5.1.3. **XXI**). Sin lugar a dudas, al analizar las particularidades y la naturaleza especial de las actividades y objetivos planteados, se puede afirmar que no existe ninguna posibilidad de procedencia de ánimo de lucro o ganancia en la ejecución de las mismas sino el ánimo de ver satisfechos y realizados los derechos de un sujeto de especial protección constitucional y en riesgo de exterminio físico y cultural como lo es el Pueblo Kankuamo. La contraprestación del convenio implicará un beneficio general para la población indígena Kankuama, y toda la población en general, y no un beneficio propio para el resguardo indígena. **XXII**). El objeto del Convenio pretende el desarrollo de actividades enmarcadas en el Plan Propio y el Plan de Salvaguarda del Pueblo Kankuamo, se encuentra contemplado en el presupuesto anual y está incluido en Plan Anual de Adquisiciones del año 2018, debidamente elaborado y publicado por la entidad. **PRIMERA. OBJETO.-** AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

RECUPERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 1491 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.-** El objeto del Convenio requiere la ejecución de las siguientes actividades: 1). Encerrar 300 áreas de siembra. 2) Sembrar 300 Kits de especies alimentarias tradicionales. 3) Instalar 300 sistemas artesanales de riego. 4). Encerrar 300 unidades de cría de gallinas ponedoras criollas. 5). Instalar 300 unidades de gallinas ponedoras criollas. 6) Realizar 4 asistencias técnicas a los beneficiarios de las parcelas agropecuarias tradicionales. 7) Capacitar a 300 beneficiarios de las parcelas agropecuarias tradicionales. 8) Instalar 75 unidades de cría de ganado bovino con vacas preñadas. 9) Realizar 4 asistencia técnica a los beneficiarios de unidades de cría de ganado bovino. 10) Capacitar a los 75 beneficiarios de las unidades de cría de ganado bovino. **TERCERA. OBLIGACIONES.-** Las partes que suscriban el convenio tendrán las siguientes obligaciones: **A). OBLIGACIONES DE LA ESAL: EL COLABORADOR** se obliga para con **EL RESGUARDO** a: 1). Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa, administrativa, financiera y de gestión, necesarias para la ejecución idónea del convenio, así como disponer en forma permanente de un equipo misional humano idóneo y suficiente para su ejecución. 2). Asegurar la entrega de los bienes y la prestación de los servicios relacionados en su propuesta, garantizando que los recursos comprometidos por **EL RESGUARDO** como aporte del convenio se ejecutarán única y exclusivamente para la financiación de gastos o inversiones requeridas para el cumplimiento del objeto convenido; 3). Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas; 4). Atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del convenio; 5). Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los desembolsos, así como los que el supervisor del convenio le solicite; 6). Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral; 7). Constituir la garantía única para la aprobación del Resguardo, en los términos y condiciones pactados; 8). Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; 9). Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio; 10) Entregar un registro fotográfico y digital donde se pueda verificar la realización de las actividades correspondientes; 11). Garantizar una adecuada conservación, uso y manejo de la información que se derive de la ejecución del Convenio; 12). Disponer de la logística, la infraestructura, los servicios, el transporte, la alimentación, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades; 13). Disponer del personal idóneo, con conocimientos de la cultura Kankuama y experiencia en procesos o proyectos ejecutados con el Pueblo Kankuamo, para procesos de jurisdicción especial Indígena, con el fin de garantizar la no vulneración de la cultural, cosmovisión y estructuras de gobierno propio de este Pueblo indígena; 14). Capacitar a su personal y a los beneficiarios sobre el manejo de los residuos sólidos y residuos peligrosos (identificación y manejo) 15). Presentar copia de la contratación derivada del Convenio para su publicación en el SECOP. 16). Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Resguardo Kankuamo. 18). Socializar con los beneficiarios que el Convenio se desarrolla en cumplimiento de la orden Décimo tercera del Auto 383 de 2010, proferido por la Corte Constitucional, en Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

2004. **B). OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: EL RESGUARDO** asumirá las siguientes obligaciones: 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera **EL COLABORADOR** para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 2) Realizar los desembolsos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del convenio en las condiciones pactadas. 3) Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL COLABORADOR**. 4). Participar en el seguimiento y control del convenio asignando personal para la supervisión del mismo; 5). Verificar la inversión de los aportes y la realización de las actividades por parte de **EL COLABORADOR**. **CUARTA. VALOR.-** El valor del Convenio será de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.195.261.650,00). **EL RESGUARDO** pagará el gasto que ocasione el Convenio con cargo al rubro presupuestal: "FORTEALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA RECUPERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR" Recursos de otras fuentes de cofinanciación. CDP No. 037-2018 del 24 de septiembre de 2018, Rubro R.5.1.3. **PARÁGRAFO 1:** El valor descrito incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del Convenio, por lo tanto EL RESGUARDO no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, el cual se justifica en el estudio económico del presente Convenio. Se advierte además que La ESAL asumirá los gastos de legalización del convenio. **PARÁGRAFO 2:** Se aclara que por la naturaleza del objeto del Convenio a suscribirse en la modalidad de Colaboración este acuerdo de voluntades no tiene ganancia, utilidad ni ánimo de lucro por parte de la asociación, pues se suscribe en cumplimiento de la mutua colaboración y eficiencia para el cumplimiento de los planes y programas de interés general de las entidades públicas. **PARÁGRAFO 3:** En virtud a la ejecución del convenio EL COLABORADOR, aportara la administración y dirección de la ejecución de las actividades objeto del Convenio **QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.-** Una vez legalizado el presente convenio, EL RESGUARDO desembolsara a EL COLABORADOR el valor del presente convenio de la siguiente manera: A). Un primer desembolso equivalente al 40% del valor total del aporte del RESGUARDO con la presentación de los siguientes requisitos: 1). Plan de trabajo concertado con las autoridades indígenas de las diferentes comunidades, con el cual se haya planeado la realización de las actividades. 2). Presentación de los soportes de la contratación del 50% de las actividades del convenio. 3). Presentación de la factura correspondiente al primer desembolso. B). Un segundo desembolso equivalente al 30% del valor total del aporte del RESGUARDO, con la presentación de lo siguiente: 1). Factura correspondiente al segundo desembolso. 2). Informe en el que se evidencie un avance del 50% en la realización de las capacitaciones. 3). Informe de avance en el que se evidencia la ejecución del 30% de las actividades de las unidades agropecuarias que contribuyen a la soberanía alimentaria. 4). Soporte de la contratación del 100 % de actividades contempladas en el convenio. 5). Encontrarse a paz y salvo con la presentación de informes mensuales técnicos y financieros de la ejecución del convenio. C). Un tercer y último desembolso equivalente al 30% del valor total del aporte del RESGUARDO, previa presentación de los siguientes: 1). Factura correspondiente al tercer desembolso. 2). Soporte de la realización del 100% de las capacitaciones. 3). Soporte del avance de la ejecución de las actividades del 60% acumulado del total de las unidades agropecuarias que contribuyen a la soberanía alimentaria. 4). Encontrarse a paz y salvo con la presentación de informes técnicos y financieros de la ejecución del convenio. En todo caso, los desembolsos

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

estarán sujetos a previa certificación de cumplimiento expedido por el fiscal del resguardo y de los soportes de pagos de los aportes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los recursos aportados por EL RESGUARDO serán girados a la cuenta y entidad bancaria que manifieste EL COLABORADOR para la consignación de los mismos. **SEXTA. PLAZO.-** El plazo de ejecución del objeto del Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 2018, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.-** Tendrá como lugar de ejecución, el Resguardo Indígena Kankuamo - Municipio de Valledupar. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente convenio estará a cargo del Fiscal del Pueblo Kankuamo y del apoyo técnico que el Resguardo designe, quien deberá expedir una certificación de cumplimiento a entera satisfacción del desarrollo del objeto del convenio. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.-** De acuerdo con la obligación legal consagrada en el Decreto 1084 de 2015, la información que reposa en el Registro Único de Población Desplazada es de carácter confidencial, en razón a que se debe proteger la vida, honra, y bienes de las personas inscritas en este. Por lo tanto **EL COLABORADOR**, con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo, deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley. **DECIMA. GARANTÍAS.-** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente Convenio, **EL COLABORADOR** deberá otorgar los siguientes amparos a favor del RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO: **I). CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más; **II). CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del mismo con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más; **III). CALIDAD DE LOS BIENES:** por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más; **IV). SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por una cuantía equivalente al 5% del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más; **V). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por valor de Doscientos (200) SMLV, igual al periodo de ejecución del convenio (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 del 2015). También se establecerá un sistema de multas en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL COLABORADOR**, **EL RESGUARDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Para la imposición de multas La Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL COLABORADOR o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra **EL RESGUARDO** por el incumplimiento. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL COLABORADOR por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN.- EL COLABORADOR** no podrá

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **EL RESGUARDO**. **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.-** 1). El presente convenio termina por el vencimiento del plazo; 2). **EL RESGUARDO** podrá poner fin al Convenio por incumplimiento de las obligaciones en el contenidas; 3). Por mutuo acuerdo entre **EL RESGUARDO** y **EL COLABORADOR**; 4). Cualquier modificación al presente convenio se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito, sin perjuicio de los principios de modificación e interpretación unilateral previstos en las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993. 5) La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL RESGUARDO** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y RELACIÓN CONTRACTUAL.-** **EL COLABORADOR** ejecutará el convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con **EL RESGUARDO**. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende el personal que **EL COLABORADOR** ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo no tendrá vínculo laboral con **EL RESGUARDO**. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Por ejecutarse la labor de **EL COLABORADOR** en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del convenio a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan propio y/o plan de vida del Pueblo Kankuamo, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio; como de sus efectos posteriores será resuelto por la asamblea de autoridades indígenas del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena. **DECIMA QUINTA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR.-** Todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **EL COLABORADOR** en relación con el objeto del convenio, pertenecerán única y exclusivamente al **RESGUARDO**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **EL COLABORADOR** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **DECIMA SEXTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes y la elaboración del acta de inicio, una vez se constituyan las garantías establecidas. **DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por **EL COLABORADOR** y el supervisor del Convenio, al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.-** **EL COLABORADOR** mantendrá libre a **EL RESGUARDO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de demandas reclamaciones, o acciones legales contra **EL RESGUARDO**

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO <small>Sierra Nevada de Santa Marta - Valledupar - Cesar NIT: 900874999-7</small>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTO DE INVERSIÓN: SGP-RIK-02-C-016
		CONVENIO DE COLABORACIÓN DECRETO 092 DEL 2017
		VIGENCIA: 2018

y que sean responsabilidad de **EL COLABORADOR** conforme a lo pactado en este Convenio este será notificado obligándose a mantener indemne a **EL RESGUARDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **DECIMA NUEVA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio del convenio el Resguardo Indígena Kankuamo. Dado en el Resguardo Indígena Kankuamo, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2018.

POR EL RESGUARDO,

POR EL COLABORADOR,



JAIME ENRIQUE ARIAS ARIAS
Cabildo Gobernador



JOSE ELIAS ARIAS MARTINEZ
Representante Legal